



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2018EE255702 Proc #: 3791801 Fecha: 31-10-2018
Tercero: 26535433 – CORDOBA PERDOMO MARIA VIANEY
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 05696

“POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Dirección de Control Ambiental, en atención a lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, contra la señora **MARIA VIANEY CORDOBA PERDOMO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.535.433, y con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de la presunta infracción ambiental, lo cual se hizo mediante Auto No. 05342 del 04 de agosto del 2014. La precitada decisión fue notificada personalmente el día 10 de noviembre del 2015. Así mismo fue comunicado al Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá mediante radicado No. 2014EE187459 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 03 de febrero del 2016.

Que posteriormente mediante Auto No. 03514 del 16 de octubre del 2017, **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** formuló a la señora **MARIA VIANEY CORDOBA PERDOMO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.535.433, según las motivaciones expuestas los siguientes cargos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

“ARTÍCULO PRIMERO. - Formular en contra de la señora MARIA VIANEY CORDOBA PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.535.433, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado LUJOS TODOS CAR´S, a título de dolo el siguiente pliego de cargos conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO PRIMERO: Por instalar publicidad exterior visual en la Carrera 29 No. 65-21 (antigua) Carrera 27 B Bis No. 65-19 (nueva) de la localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

CARGO SEGUNDO: El aviso no reunía la característica de anunciar en su respectiva fachada, ubicado en la Carrera 29 No. 65-21 (antigua) Carrera 27 B Bis No. 65-19 (nueva) de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., contraviniendo así lo normado en el literal c) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000”.

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora **MARIA VIANEY CORDOBA PERDOMO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.535.433 el día 17 de abril del 2018.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Consideraciones Generales:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que, Sobre la protección de derechos y garantías fundamentales en el contexto de la actividad probatoria, la Constitución Política de Colombia, en materia sancionatoria la limita, por las mismas disposiciones de orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son esencialmente las garantías que cobijan el derecho fundamental al debido proceso, dentro del cual se encuentra inmersa la contradicción probatoria, bajo los criterios de admisibilidad de pruebas, principalmente con fundamento en la pertinencia, conducencia y necesidad.

Del caso en concreto:

Se puede establecer conforme del Concepto Técnico 9096 del 27 de noviembre del 2013, que no se solicitó registro sobre el elemento de publicidad exterior visual y se encuentra instalado en área no propia del establecimiento.

1. En igual sentido manifiesta que

4. VALORACIÓN TÉCNICA

*Del seguimiento y control al aviso ubicado en la fachada del establecimiento **LUJOS TODO CAR`S** ubicado en la Carrera 29 No 65-21 (antigua) Carrera 27 B Bis No 65-19 (nueva), se determinó que la conducta por la cual se inicio el Informe tecnico No 2974 del 03/04/2006 y el Acta de Requerimiento No 1447 del 16/10/2012 continúa, encontrando al momento de la visita realizada lo siguiente:*

- *El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente*
- *El aviso se encuentra instalado en área no propia del establecimiento comercial.*

4.1. PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:



Registro fotográfico



5. CONCLUSIÓN:

*En la visita de seguimiento se evidenció que los avisos ubicados sobre la fachada de la Carrera 29 No 65-21 (antigua) Carrera 27 B Bis No 65-19 (nueva) pertenecientes al establecimiento **LUJOS TODO CAR'S** continúan hasta el día de la visita de seguimiento.*

(...)"

De lo anterior se permite esta secretaría manifestar que se realizó el requerimiento y seguimiento al elemento de publicidad, el cual incumplió, también que el registro fotográfico anexo al Concepto Técnico 9096 del 27 de noviembre del 2013 evidencia que se incurre en esta falta, razón por la cual se procedió a formular cargos mediante auto 03514 del 16 de octubre de 2017.

Que, bajo el lineamiento general trazado con antelación, el tema de prueba está constituido por aquellos hechos que se hace necesario probar, es decir, se refiere a los hechos que se deben investigar en cada proceso, para el caso que nos ocupa corresponden a aquellos que llevaron a este despacho a tomar la decisión de formular pliego de cargos a la señora **MARIA VIANEY CORDOBA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número 26.535.433, en calidad de propietario de establecimiento de comercio denominado **LUJOS TODO CAR'S**, por presuntamente instalar Publicidad Exterior Visual tipo aviso en la Carrera 29 No. 65-21 (antigua) Carrera 27 B Bis No. 65-19 (nueva) de la localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente e instalado en área no propia del establecimiento, contraviniendo así lo normado en el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, y el literal c) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000, lo cual se hace necesario desvirtuar o corroborar, mediante las pruebas que de forma legal se hayan practicado, se aporten o practiquen dentro del presente proceso sancionatorio.

Que en el presente caso no se efectuará el análisis jurídico a partir de las exigencias intrínsecas de idoneidad legal de la prueba citadas: conducencia, pertinencia y utilidad, frente a los medios probatorios, ya que, si bien es cierto mediante radicado 2018ER87689, la señora **MARIA VIANEY CORDOBA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número 26.535.433, en calidad de propietario de establecimiento de comercio denominado **LUJOS TODO CAR'S**, presento escrito de descargos, en el mismo no fueron aportadas o solicitadas las pruebas que se requieren en la presente etapa procesal, dentro del término legal correspondiente.

Que esta Entidad dentro de esta etapa probatoria podrá ordenar de oficio las que estime necesarias, conforme al artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en este caso se considerará específicamente lo evidenciado el Concepto Técnico 9096 del 27 de noviembre del 2013 con sus respectivos anexos, del cual se realiza el siguiente análisis:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- Esta prueba es conducente, puesto que es el medio idóneo para demostrar la existencia de los hechos que dieron origen al incumplimiento de normas de carácter ambiental, teniendo en cuenta que así lo señala el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, el cual indica que la autoridad ambiental competente, que para el presente caso es la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.
- Es pertinente, toda vez que demuestra una relación directa entre los hechos investigados a saber, como lo son la instalación de Publicidad Exterior Visual tipo aviso de fachada en la Carrera 29 No. 65-21 (antigua) Carrera 27 B Bis No. 65-19 (nueva) de la localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente e instalada en área no propia del establecimiento comercial.
- En concordancia con lo anterior, esta prueba es útil, toda vez que con ella se establece la ocurrencia de los hechos investigados, los cuales aún no se encuentran demostrados con otra.

Lo anterior, hace del Concepto Técnico 9096 del 27 de noviembre del 2013 y sus respectivos anexos, un medio probatorio necesario para demostrar la ocurrencia de los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que en consecuencia a lo expuesto se tendrá como prueba el Concepto Técnico 9096 del 27 de noviembre del 2013 y sus respectivos anexos, por ser el medio probatorio conducente, pertinente y necesario para el presente caso, a fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto y como se dispondrá en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. -ORDENAR la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad, mediante el Auto 05342 del 04 de agosto de 2014, en contra la señora **MARIA VIANEY CORDOBA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número 26.535.433, en calidad de propietario de establecimiento de comercio denominado **LUJOS TODO CAR'S**.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Téngase como prueba dentro de la presente actuación, los siguientes documentos que obran en el expediente:

1. Concepto Técnico 9096 del 27 de noviembre del 2013 y sus respectivos anexos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA VIANEY CORDOBA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número 26.535.433, en calidad de propietario de establecimiento de comercio denominado LUJOS TODO CAR'S, en la Carrera 29 A No. 4 A - 21 de Bogotá D.C., según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el momento de la notificación el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ANGELICA MARIA ORTEGA MEDINA C.C: 1010195740 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 16/10/2018

Revisó:

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO C.C: 23856145 T.P: N/A

CONTRATO 20180430 DE FECHA EJECUCION: 17/10/2018

Aprobó:

Firmó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

31/10/2018

SDA-08-2014-419